

COVID-19: DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, UN DEBER IMPOSTERGABLE PARA MÉXICO

María Teresa AMBROSIO MORALES*

Un estado democrático y sano se construye
con la eficacia de la justicia para las víctimas.

SUMARIO: I. *Antecedentes sanitarios previos a considerar antes del escenario COVID-19 en México.* II. *Antecedentes jurídicos previos a considerar antes del escenario COVID-19 en México.* III. *COVID-19: de los derechos humanos a los derechos de las víctimas, construyendo un país sano y libre de violencia.* IV. *Propuestas.* V. *Fuentes.*

I. ANTECEDENTES SANITARIOS PREVIOS A CONSIDERAR ANTES DEL ESCENARIO COVID-19 EN MÉXICO

Para lograr superar los problemas sociales “salud-México en paz”, se necesitan cambios culturales, educativos y jurídicos que tenga un reflejo positivo en la sociedad, esto, requiere de tiempo, acompañarlo de una política pública, presupuesto y voluntad política. Porque, la salud de la población y la esperanza-calidad de vida de las personas, depende en gran parte de un esfuerzo integral eficaz, ver gráfica 1.¹

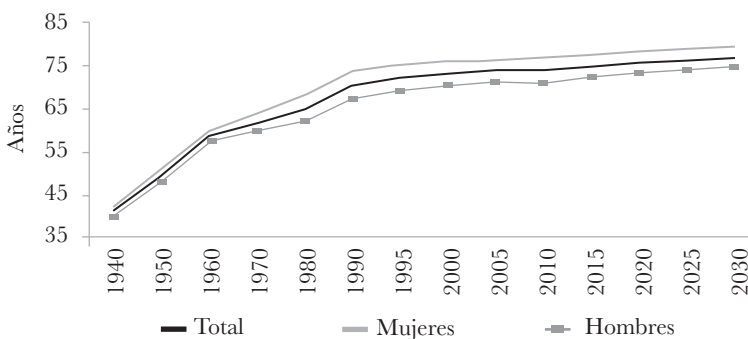
En esta meta de esperanza-calidad de vida, es importante considerar una vida libre de violencia y delincuencia, para ello se debe contar con un sistema de salud eficaz y una perspectiva del control social² formal del sis-

* Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8346-0437>.

¹ Véase Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2013.

² La definición habitual se limita a describir todos los medios y procesos por los que se consigue la conformidad social, desde la socialización primaria y los mecanismos informales (como la presión de los grupos de iguales) hasta los métodos formales asociados con la policía y el sistema penal en Wilson, David, “Control social”, en McLaughlin, Eugene y Muncie, John (comps.), *Diccionario de criminología*, Barcelona, Gedisa, 2011, p. 91.

GRÁFICA 1. Esperanza de vida al nacer, 1940 a 2030



FUENTE: INEGI 2009 y CONAPO 2013.

tema penal³ en la prevención social de la violencia y la delincuencia. Parte del aprendizaje social en este tema, los brindan las pandemias (AH1N1 y COVID-19), por la magnitud de su impacto en la vida de los seres vivos y las acciones de las autoridades, ver línea de tiempo 1 y cuadro 1.⁴

LÍNEA DE TIEMPO 1. Política y pandemias en México

<i>Periodos presidenciales</i>		
Lic. Felipe Calderón Hinojosa Partido Acción Nacional PAN	Lic. Enrique Peña Nieto Partido Revolucionario Institucional PRI	Lic. Andrés Manuel López Obrador Partido Regeneración Nacional MORENA
1 de diciembre de 2006-30 de noviembre de 2012	1 de diciembre de 2012-30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018-1 de octubre de 2024
<i>Pandemias en México</i>		
Influenza AH1N1 México Distrito Federal marzo de 2009		SARS-CoV-2 Coronavirus COVID-19 China Ciudad de Wuhan diciembre de 2019

FUENTE: elaboración propia.

³ Cfr. Young, Jock, *La imaginación criminológica*, Madrid, Marcial Pons, 2015.

⁴ Véase Lima Malvido, María de la Luz, *Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica*, 2a. ed., México, INACIPE, 2017.

CUADRO 1. Salud y grupos en situación de vulnerabilidad

<i>Pandemias y vulnerabilidad sanitaria</i>	
Influenza AH1N1	SARS-CoV-2 Coronavirus COVID-19
Factores de riesgo Niñas, niños y adultos mayores Antecedentes de enfermedades Sistema pulmonar y cardiovascular Inmunosupresión, embarazadas	Factores de riesgo Edad adulta Antecedentes enfermedades hipertensión, diabetes, obesidad, insuficiencia renal crónica, inmunosupresión, tabaquismo, EPOC, enfermedad cardiovascular

FUENTE: elaboración propia.

De los antecedentes establecidos en la gráfica 1, la línea de tiempo 1 y el cuadro 1, estos, representan parte del contexto a evaluar en el analizar los derechos humanos, la violencia y las víctimas de la delincuencia en un escenario como el COVID-19, que requiere de un acceso efectivo a los servicios de salud⁵ y una justicia eficaz.⁶

Dicho lo anterior, las diferentes acciones sanitarias para resolver la pandemia del COVID-19 que se implementa en México como son el confinamiento para prevenir contagios, la salud pública extramuros⁷ y la seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria por parte de los encargados de hacer cumplir la ley (instituciones policiales y fuerzas armadas) que resguardan instituciones hospitalarias,⁸ son acciones, que representan actos de autoridad.

⁵ Acceso efectivo a los servicios de salud: Se refiere a la definición operativa de la cobertura universal en salud. Esto es, que un individuo que presenta una condición de salud y que identifique necesidad de atención, pueda acudir sin restricciones financieras, geográficas o de oportunidad a un servicio de salud con capacidad resolutiva en Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2013.

⁶ Véase García Ramírez, Sergio, *Seguridad y justicia: plan nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 5.

⁷ Salud pública extramuros: Son las acciones de salud tanto a la persona como a la comunidad realizadas fuera de las unidades médicas. Entre las acciones de salud pública extramuros se encuentran la protección contra riesgos sanitarios, las semanas nacionales de salud, las campañas de promoción de estilos de vida saludable y el control de brotes epidemiológicos en Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2013.

⁸ La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especial-

El COVID-19 genera actos de autoridad en el ámbito sanitario a las que se suman la violencia y la victimización por la delincuencia previas a la que se generan en este escenario de pandemia, que, pueden vulnerar derechos humanos y generar víctimas de abuso de poder.⁹

El binomio salud pública-seguridad pública, que se deben considerar para llevar a nuestro país a la siguiente fase que decreto al inicio de su mandato el presidente Andrés Manuel López Obrador “no puede haber paz sin justicia” como meta, requiere algo más que buena voluntad en el mundo de las víctimas.¹⁰

Para lograr un México sano y seguro, es necesaria la cohesión social¹¹ y la prevención social de la violencia y a delincuencia¹² con base en los derechos humanos y una perspectiva de género, con un paradigma no represivo que da relevancia al uso de la fuerza y no a la participación integral sociedad-gobierno, véase figura 1.¹³

Los derechos humanos y el sistema penal han cambiado en México, pero en lo que refiere a las víctimas quedan pendientes a cumplir en específico, la prevención de la violencia, la delincuencia, el acceso a la justicia y

mente las facultades de arresto o detención artículo 1, inciso a en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptada el 17 de diciembre de 1979.

⁹ Víctimas de abuso de poder: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. Apartado B, numeral 18 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. En <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>, consultada el 11 de mayo de 2020.

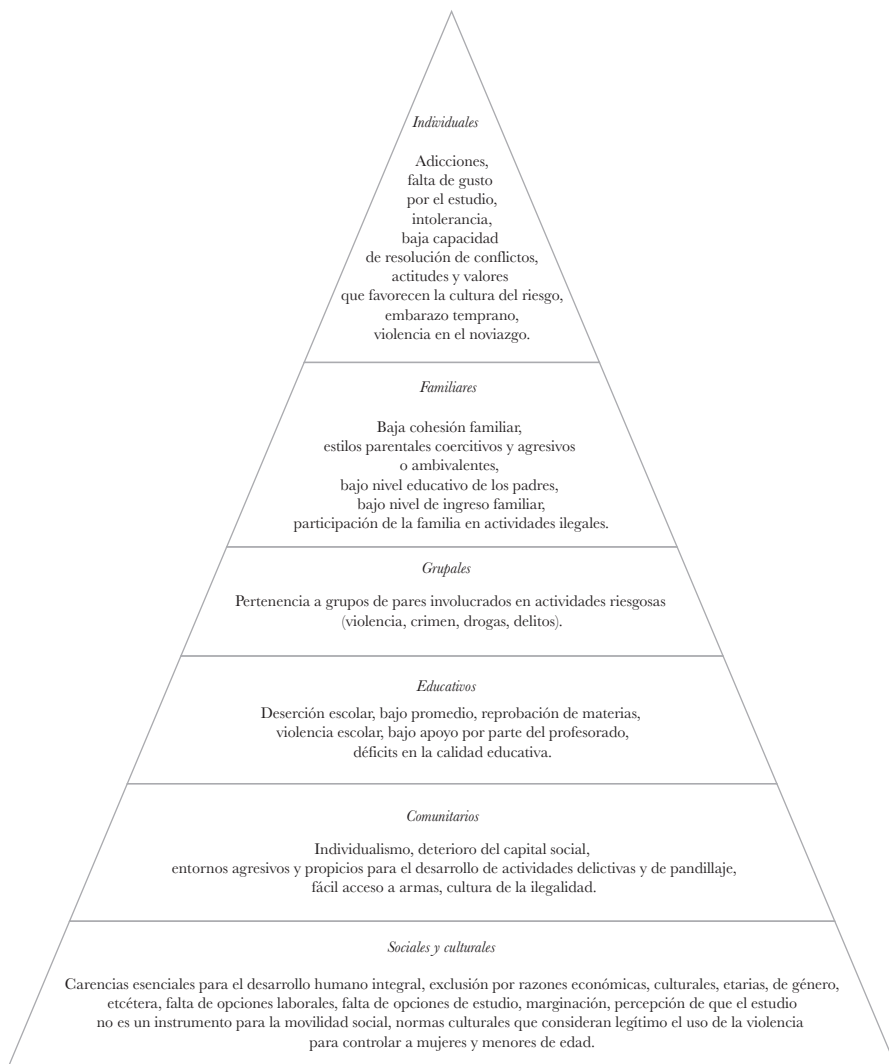
¹⁰ Cfr. Gatti, Gabriel, *Un mundo de víctimas*, España, Anthropos, 2017.

¹¹ Cohesión social: relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social en Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de septiembre de 2014.

¹² La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan artículo 2 de la Ley General Para La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 2012.

¹³ Véase Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, 30 de abril de 2014, *Diario Oficial de la Federación*.

FIGURA 1. Pirámide de la violencia
Factores de riesgo asociados a la violencia y delincuencia



FUENTE: Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, 30 de abril de 2014, *Diario Oficial de la Federación*, con base en el Plan Nacional de Prevención de la Violencia y de la Paz Social 2007-2012 & Hein, 2004, y Hawkins, J. David *et al.*, “Predictors of Youth Violence”, *Juvenile Justice Bulletin*, Office of Juvenile and Delinquency Prevention, abril de 2000.

la reparación integral, véase cuadro 2, con un enfoque diferencial especializados para niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas y migrantes.¹⁴

CUADRO 2. Reparación integral

<i>Autoridad</i>	<i>Acción</i>
<p>PODER LEGISLATIVO Ley General de Víctimas artículo 1</p>	<p>La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.</p>
<p>PODER EJECUTIVO Modelo Integral de Atención a Víctimas 4 de junio de 2015 <i>Diario Oficial de la Federación</i></p>	<p>3.6. Diseño de la reparación integral 3.6.1. ¿Qué hacer? Ajustar el diseño a lo establecido en la LGV, leyes locales sobre víctimas según sea el caso y estándares internacionales sobre la materia. Deben tomarse en cuenta los precedentes y buenas prácticas establecidos por órganos internacionales expertos en la materia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y Garantías de No Repetición. Se deben ajustar los procesos de toma de decisión para, en la esfera de facultades de cada órgano, procurar incluir a la víctima en la participación y en el diseño de las medidas. En caso de no poder hacerlo, es mejor ordenar la reparación en términos generales a efecto de que los organismos de atención a víctimas o los propios procesos de implementación de la reparación especifiquen las medidas aplicables al caso concreto. A pesar de que las medidas deben ajustarse a las necesidades de las víctimas, se debe procurar no establecer o dictar medidas cuyo cumplimiento sea muy poco factible, ya que se pueden crear expectativas en las víctimas que en caso de ser incumplidas generan riesgos de victimización secundaria. A fin de asegurar que las medidas diseñadas sean efectivamente implementadas, especialmente en aquellos casos de resoluciones no vinculatorias, desde el proceso de diseño debe procurarse consultar a las autoridades responsables de la implementación a fin de poder definir obstáculos y oportunidades. Se debe procurar concentrar esfuerzos y no diseminar el diseño de las medidas entre diversas instancias, con el objeto de garantizar la integralidad y complementariedad de la reparación.</p>

¹⁴ Véase García Ramírez, Sergio, *Seguridad y justicia penal: plan nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden*, México, UNAM-Porrúa, 2019.

<i>Autoridad</i>	<i>Acción</i>	
<p>PODER JUDICIAL Jurisprudencia</p>	<p>REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES, SU INCONSTITUCIONALIDAD.* Al analizar la reparación integral del daño en casos que impliquen violaciones a derechos humanos, no se pone énfasis en el repudio de una conducta individual considerada antijurídica sino en el impacto multidimensional de un hecho lesivo, incluyendo tanto el sufrimiento de la víctima como la cadena de impactos negativos desatada por un hecho. Así, resulta necesario precisar que una violación a derechos humanos debe entenderse a partir del principio constitucional de indivisibilidad de los derechos, pues para comprender la magnitud del hecho victimizante no debe revisarse únicamente la gravedad del daño, sino el impacto que este pudo tener respecto de otros derechos. En efecto, la vulneración a un derecho humano puede traer como consecuencia la transgresión a otros, lo cual exige que el órgano jurisdiccional identifique todas las consecuencias del hecho victimizante, pues solo así podrán identificarse los distintos tipos de medidas que serán necesarias para reparar el daño. En este sentido, la reparación de una violación a derechos humanos exige la contención de las consecuencias generadas y su eventual eliminación o, en caso de no ser esta posible, su disminución, lo que implica que las distintas medidas que forman parte de lo que se conoce como reparación integral no deban valorarse bajo un esquema sucesivo, en el cual si una no funciona se intenta otra, sino a partir de un enfoque simultáneo, en el que se busque la reparación de cada</p>	<p>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.** El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad</p>

<i>Autoridad</i>	<i>Acción</i>	
	<p>uno de los derechos afectados. Ahora bien, dependiendo de la naturaleza del caso, es posible que los procedimientos no permitan el dictado de medidas de distinta naturaleza, pues su viabilidad no es idéntica en todas las materias ni en todas las vías, no obstante, ello implica que se deban revalorizar las indemnizaciones de modo que se consideren justas o integrales. Así, las indemnizaciones serán consideradas justas cuando su cálculo se realice con base en el encuentro de dos principios: el de reparación integral del daño y el de individualización de la condena según las particularidades de cada caso, incluyendo: 1) la extensión de los daños causados y su naturaleza (físicos, mentales o psicoemocionales); 2) la posibilidad de rehabilitación; 3) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; 4) los daños materiales (ingresos y el lucro cesante); 5) los daños inmateriales; 6) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; 7) el nivel o grado de responsabilidad de las partes; 8) su situación económica; y, 9) las demás características particulares. Por ello, el derecho a la reparación integral del daño en casos que afecten derechos humanos es incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso.</p>	<p>sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.</p>

* Tesis: 1a. CXCIV/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 61, diciembre de 2018, t. I, 2018806, p. 402.

** Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 41, abril de 2017, t. I, 2014098, p. 752. Primera Sala.

ELABORACIÓN: María Teresa Ambrosio Morales.

El inicio del trimestre de 2020 nos lleva como país a implementar de manera acelerada algo que llevamos tratando de consolidar que es una reforma de derechos humanos del año 2011 y en materia penal del 2008, teniendo en la actualidad un escenario complicado por la pandemia y las consecuencias de victimización, sociales, económicas y políticas que esta provocará.¹⁵

II. ANTECEDENTES JURÍDICOS PREVIOS A CONSIDERAR ANTES DEL ESCENARIO COVID-19 EN MÉXICO

A partir de la realidad social, jurídica y política de salud pública que observamos en la pandemia de la influenza AH1N1 en e 2009, fue parte de un aprendizaje sanitario y en materia de seguridad, que requiere considerarse en un escenario como el COVID-19 para entender la problemática de derechos humanos y de seguridad para las víctimas que vivimos en este momento en México.¹⁶

Previo a esta situación de salud pública COVID-19, existe una línea de tiempo con relación a los derechos de las víctimas y sus derechos humanos en la reforma publicada el 18 de junio de 2008 —reforma penal— y el 10 de junio de 2011 —reforma de derechos humanos— a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los grandes temas nacionales pendientes a resolver y de los desafíos de la política pública que el sistema penal requieren para brindar una solución integral y eficaz,¹⁷ véase líneas de tiempo 2 y 3.

¹⁵ Véase Morillas Fernández, David Lorenzo, *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2a. ed., España, S. L.-Dykinson, 2014.

¹⁶ Véase García Ramírez, Sergio, *Seguridad y justicia penal: plan nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden*, México, UNAM-Porrúa, 2019.

¹⁷ Véase González Rodríguez, Patricia Lucila y Witker Velásquez, Jorge Alberto (coords.), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

LÍNEA DE TIEMPO 2
 Reformas a víctimas

<i>Periodos presidenciales</i>				
Lic. Carlos Salinas de Gortari Partido Revolucionario Institucional	Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León Partido Revolucionario Institucional	Lic. Felipe Calderón Hinojosa Partido Acción Nacional	Lic. Enrique Peña Nieto Partido Revolucionario Institucional	Lic. Andrés Manuel López Obrador Partido Movimiento de Regeneración Nacional
1 de diciembre de 1988-30 de noviembre de 1994	1 de diciembre de 1994-30 de noviembre de 2000	1 de diciembre de 2006-30 de noviembre de 2012	1 de diciembre de 2012-30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018-1 de octubre de 2024

<i>Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a las víctimas</i>					
Del proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito artículo 20.	Apartado B de la víctima o el ofendido, incisos I, II, III, IV, V y VI, artículo 20.	Apartado C de los derechos de la víctima o del ofendido, incisos I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 20.	Reforma de los derechos humanos.	Al resguardo de su identidad y otros datos personales.	Reforma artículo 73 fracción XXIX-X concurrencia derechos de las víctimas.
3 de septiembre de 1993	21 de septiembre de 2000	18 de junio de 2008	10 de junio de 2011	14 de julio de 2011	25 de julio de 2016

<i>Instituciones que atiende a víctimas en México</i>			
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal 1	Procuraduría Social de Atención a Víctimas (Províctima)	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
13 de septiembre de 1999	13 de octubre de 2008	6 de septiembre de 2011	8 de enero de 2014

FUENTE: elaboración propia.

LÍNEA DE TIEMPO 3
 Sistema acusatorio

<i>Periodos presidenciales</i>		
Lic. Felipe Calderón Hinojosa Partido Acción Nacional	Lic. Enrique Peña Nieto Partido Revolucionario Institucional	Lic. Andrés Manuel López Obrador Partido Movimiento de Regeneración Nacional
1 de diciembre de 2006-30 de noviembre de 2012 Inicio sistema	1 de diciembre de 2012-30 de noviembre de 2018 Implementación-consolidación	1 de diciembre de 2018-1 de octubre de 2024 Consolidación
<i>Reformas jurídicas, derechos humanos de implementación y consolidación del sistema acusatorio en México</i>		
<i>2008-2016</i>	<i>2011</i>	<i>2016-2026</i>
Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a un sistema acusatorio. Inicio del sistema	Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. Consolidación	Sistema acusatorio. Consolidación

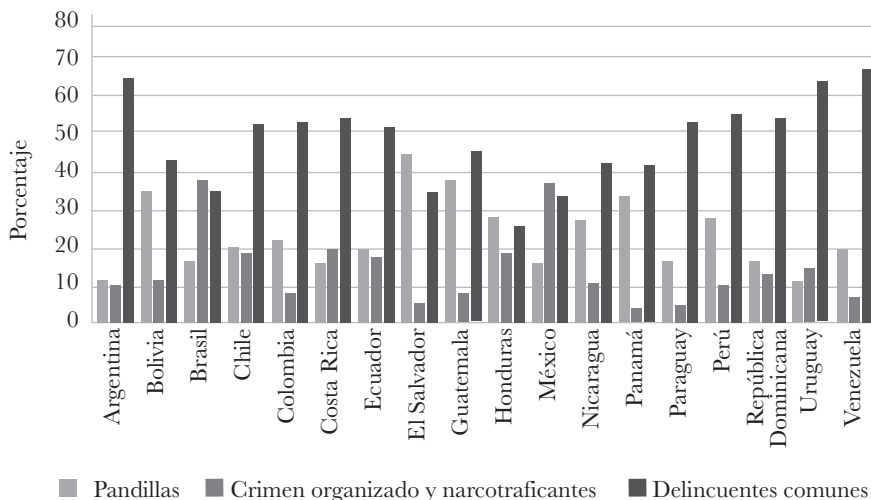
FUENTE: elaboración propia.

En el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa inició la implementación del sistema acusatorio en el año 2008, su gobierno no favoreció un mayor aumento de jueces en el ámbito judicial, pero sí de la policía y de las fuerzas armadas para “el combate a la delincuencia organizada” con base en un derecho penal del enemigo, pero el desarrollo histórico de la criminología nos muestra que esta fórmula constante de criminalizar conductas, el controlar social formal mediante el sistema penal con apoyo de instituciones como la policía y las fuerzas armas para contener la delincuencia, tienen un importante costo social y de derechos humanos al tener modelos represivos¹⁸ y el uso de las fuerzas castrenses en acciones relacionadas con la seguridad pública, ver gráficas 2, 3 y 4.¹⁹

¹⁸ Cfr. Garland, David, *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, México, Gedisa, 2017; Garland, David, *Castigar y asistir una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2018; Melossi, Dario, *Controlar el delito, controlar la sociedad. Teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al XXI*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2018.

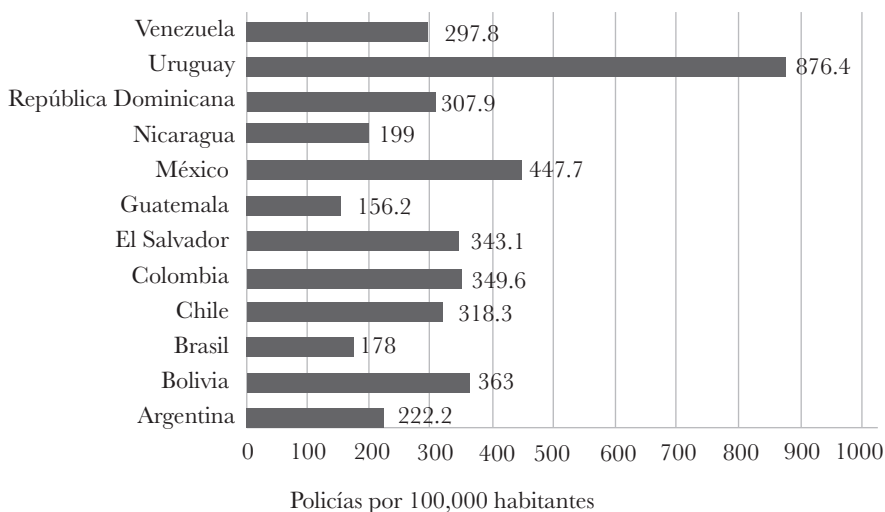
¹⁹ Véase sobre el tema Naciones Unidas, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano:*

GRÁFICA 2. Principal amenaza a la seguridad según los ciudadanos, América Latina, 2012



FUENTE: LAPOP-PNUD (2012).

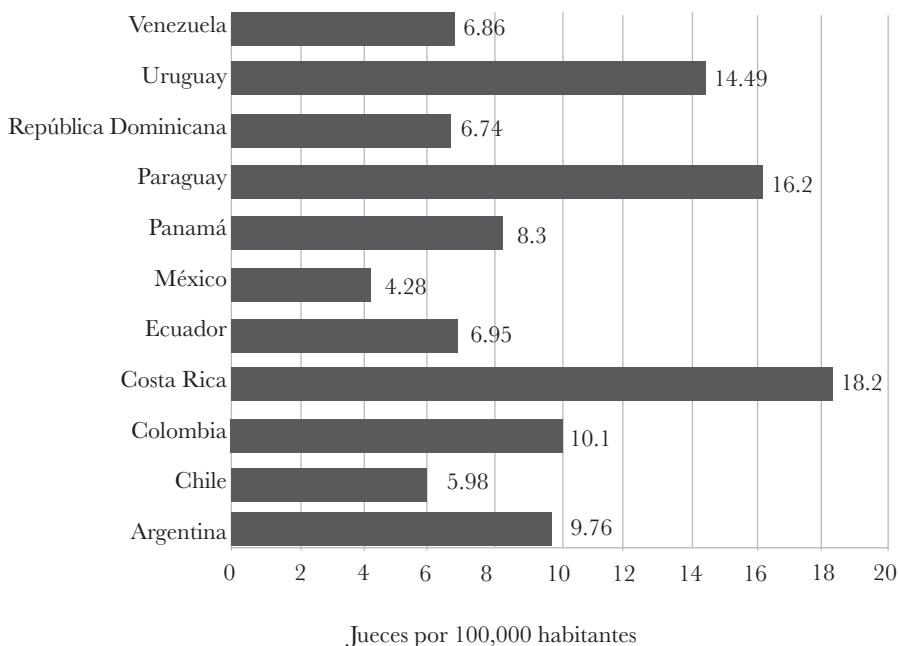
GRÁFICA 3. Tasa de policías por 100,000 habitantes, países que reportaron datos circa 2011



NOTA: Argentina: 2008; Bolivia, Brasil y México: 2010; Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Uruguay y Venezuela: 2012.

FUENTE: Registros administrativos oficiales recopilados por el PNUD (2013).

GRÁFICA 4. Tasa de jueces por 100,000 habitantes, países seleccionados, último año disponible



NOTA: Venezuela: 2005; Chile: 2007; Argentina y Paraguay: 2010; México, Panamá, República Dominicana y Uruguay: 2011; Colombia y Ecuador: 2012.

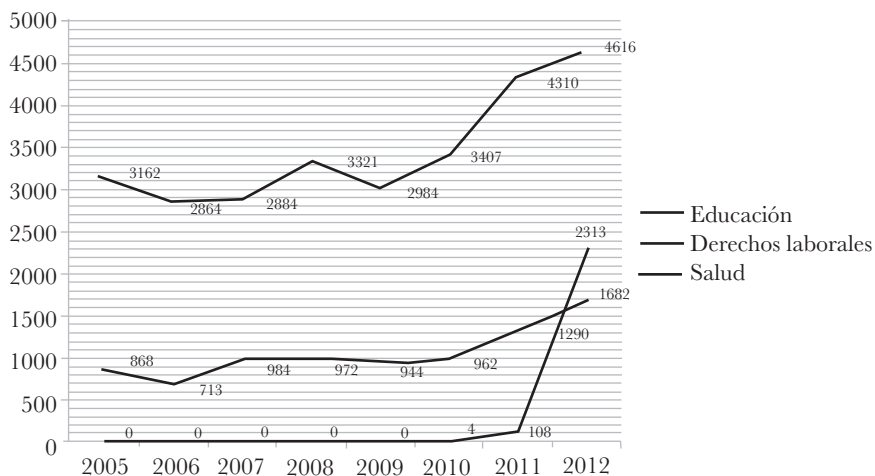
FUENTE: Registros administrativos oficiales recopilados por el PNUD (2013).

En periodo presidencial de Enrique Peña Nieto al año 2019 al realizar el diagnóstico de derechos humanos y los temas de discriminación, destacan grupos como son niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, migrantes que requieren acciones afirmativas a grupos de atención específicos de los derechos humanos, que actualmente se encuentran en situación de vulnerabilidad sanitaria y social en el COVID-19 y pero también coinciden con el riesgo de ser víctimas, ver gráficas 5, 6²⁰ y 7.

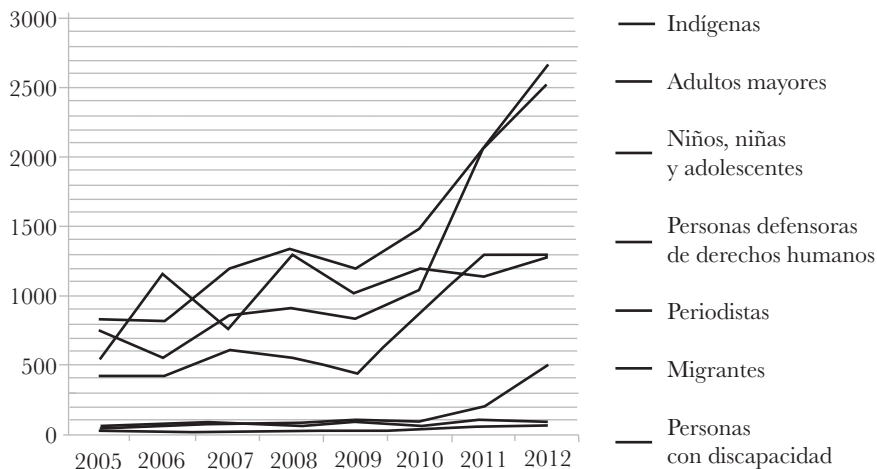
diagnóstico y propuestas para América Latina, Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2013, pp. 76, 113 y 118.

²⁰ Véase “Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018”, 30 de abril de 2014, *Diario Oficial de la Federación*.

GRÁFICA 5. Número de quejas por violaciones a derechos humanos según la CNDH, 2013



GRÁFICA 6. Información sobre quejas presentadas de sectores específicos de la población, CNDH, 2013



GRÁFICA 7.²¹ Autoridades que obtuvieron el mayor registro de expedientes de queja, en el periodo 2014-2019

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Instituto Mexicano del Seguro Social	1 542	2 185	2 074	2 634	2 249	3 374
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	538	705	838	1 078	1 231	1 822
Secretaría de Educación Pública	530	548	537	656	496	707
Instituto Nacional de Migración	450	688	532	521	505	714
Secretaría de la Defensa Nacional	642	622	439	415	383	482

FUENTE: Sistema de Gestión de la CNDH. Consulta realizada con motivo de la elaboración del Informe de Actividades 2019. Las cifras pueden variar de acuerdo a la fecha en que sea realizada la consulta en el Sistema de Gestión, debido a los movimientos propios en la tramitación de los expedientes de queja, y a que se actualiza la información de manera permanente.

Ver en paralelo la pandemia COVID-19 y el índice delictivo por homicidios, feminicidios, lesiones, desapariciones forzadas, se observa como las dos caras de una misma moneda por las cifras que tienen gran semejanza por las muertes por COVID-19, que están en todos los estados, afectan a toda la población y que existen actos de autoridad del gobierno que pueden afectar derechos humanos, véase cuadro 3.²²

CUADRO 3. Pandemia COVID-19 en México

<i>Fase 1</i>	<i>Fase 2</i>	<i>Fase 3</i>
28 de febrero. Decreto de pandemia por COVID-19.	24 de marzo. Refuerza medidas de confinamiento y medidas de sana distancia.	21 de abril. Se prolonga confinamiento y medidas de sana distancia a mayo.
6 mil 98 personas privadas de la vida		337 mujeres fueron privadas de la vida; representa un 11.2 víctimas diarias. 26 de mayo de 2020. Gobernación lanza campaña “Cuenta hasta 10”, pretende frenar la violencia familiar.

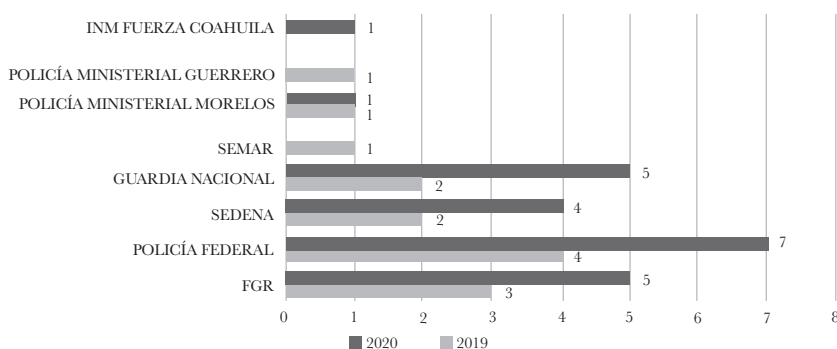
FUENTE: elaboración propia (*Animal Político*).

²¹ Véase Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2019, http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf, consultada en abril de 2020.

²² Véase <https://www.animalpolitico.com/2020/05/pandemia-homicidios-suben-18-estados-mas-de-6-mil-asesinatos>, consulta mayo de 2020; <https://www.animalpolitico.com/2020/05/abril-mes-con-mas-asesinatos-mujeres-2015/>, consulta de mayo de 2020.

Fue en la Fase 3 el día 11 de mayo de 2020 que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, logrando el gobierno establecer a las fuerzas armadas en una función que debe corresponder a civiles, pero esta pandemia resultó un factor muy importante para instalar en forma oficial esta institución, que representa un alto riesgo de vulneración de los derechos humanos, véase gráfica 8.²³

GRÁFICA 8. DG laV/quejas por detención arbitraria malos tratos al momento de la detención (Nov.-Dic. 2019/Ene.-May. 2020)



FUENTE: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III. COVID-19: DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, CONSTRUYENDO UN PAÍS SANO Y LIBRE DE VIOLENCIA

El Estado mexicano debe generar las condiciones necesarias para hacer eficaces los derechos humanos de las víctimas, dedicarse profesionalmente a trabajar en su favor, contar con una vocación de servicio al ser humano con compromiso, empatía y sensibilidad, para mejorar sus condiciones de vida y el ejercicio de sus derechos en forma integral, con un enfoque diferencial y especializado que requiere aplicar en ello acciones afirmativas de derechos humanos, véase cuadros 4.

²³ Véase “Acciones de defensa de los derechos humanos”, 26 de mayo de 2020, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/Reporte_DH_5_2020.pdf, consulta mayo de 2020.

CUADRO 4. Acciones afirmativas para protección de derechos humanos de las personas

<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>	<i>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>	<i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	<i>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</i>
<p>Acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley (artículo 15 séptimus).</p>	<p>Acciones afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes (artículo 4, fracción I).</p>	<p>Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (artículo 5, fracción 1).</p>	<p>Acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural (artículo 4).</p>

FUENTE: elaboración propia.

Los modelos de atención a víctimas, llevan más de dos décadas en construcción y perfeccionamiento en nuestro país,²⁴ como parte de su desarrollo el estudio académico de las víctimas puede realizarse en tres formas básicas:

²⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 31a. ed., México, Porrúa, 2018.

- 1) Con relación al ámbito de la victimología.
- 2) Con referencia las ciencias penales en el sistema penal en especial en la criminología.
- 3) Con referencia al campo de los derechos humanos.

En la actualidad la propuesta científica y de política victimológica, ha tenido un avance sustantivo hacia el derecho víctima,²⁵ la expresión normativa de los derechos de las víctimas la encontramos en nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993, pero aún con todos esos avances normativos no hemos podido hacer eficaz el derecho a la protección de su salud, por ello el COVID-19 es un factor que puede limitar más sus derechos en un sistema de justicia penal poco eficaz, véase cuadro 5.²⁶

CUADRO 5. Necesidades fundamentales para las víctimas del delito, posibles soluciones y derechos

Necesidades fundamentales de las víctimas	Derechos de las víctimas	Vinculación con la Ley General de Víctimas y su Reglamento	
		Ley General de Víctimas	Reglamento de la LGV
<i>Apoyo</i>			
I. Reconocimiento y apoyo emocional.	Derecho al reconocimiento de víctimas.	Arts. 1, 4 y 6.	
II. Información sobre justicia penal, el caso, los servicios y los progresos personales.	Derecho a la información.	Arts. 7, fracciones III, VII, IX, X y XII; 12, fracción I y 18 al 25.	Arts. 51 y 56.
III. Asistencia para obtener acceso a servicios prácticos, médicos y sociales.	Derecho a la asistencia: remisión por la policía, a corto y mediano plazo, y asistencia especial debido a la edad, género, discapacidad, etnia.	Arts. 7, fracción VI; 9, 44 y 54.	Arts. 6, 9, 10 y 11.

²⁵ Es una ciencia normativa que se encarga del estudio de los derechos de la víctima el derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley o la Constitución de un país, además del estudio de procedimiento que debe usarse para ser efectivo en Lima Malvido, María de la Luz, “Protección a las víctimas”, *Criminalia*, México, año LXVIII, núm. 2, 1992, p. 71.

²⁶ Modelo Integral de Atención a Víctimas publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

<i>Necesidades fundamentales de las víctimas</i>	<i>Derechos de las víctimas</i>	<i>Vinculación con la Ley General de Víctimas y su Reglamento</i>	
		<i>Ley General de Víctimas</i>	<i>Reglamento de la LGV</i>
<i>Justicia</i>			
IV. Ayuda para pagar las cuentas generadas por la victimización.	Derecho a la reparación: indemnización por parte del delincente, justicia restaurativa respecto a los derechos de las víctimas y compensación por parte del Estado.	Arts. 7, fracción II; 12, fracción II; 26 y 27.	Arts. 72, 76, 78, 82 y 88.
V. Seguridad personal y protección de los acusados.	Derecho a estar protegida del acusado (víctimas, testigos y peritos).	Arts. 7, fracciones IV y VIII; 12, fracción X.	
VI. Opción de tener voz en el ámbito de la justicia.	Derecho a la participación y representación (acceso a la justicia y trato justo).	Arts. 7, fracción XXV, XXII y XXVIII; 11 y 12.	Arts. 51, 56 y 60.
<i>Buen gobierno</i>			
VII. Mejor seguridad pública.	Derecho a medidas efectivas para reducir la victimización.	Arts. 7, fracción XIX; 74 a 78.	
VIII. Instrumentación.	Derecho a la aplicación (cumplimiento).	Art. 73.	

FUENTE: elaboración del Modelo Integral de Atención a Víctimas con base en Waller, Irvin, *op. cit.*, LGV y Reglamento de la LGV.

El actual gobierno de Andrés Manuel López Obrador, estableció un proyecto de nación en el Plan Nacional de Desarrollo de 2008-2024, con la consigna que “no puede haber paz sin justicia” con diversas actividades para emprender la construcción de la paz que toma como un punto importante la democracia participativa y ello incluye a las víctimas, ver cuadro 6.

CUADRO 6. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024²⁷

<p><i>No puede haber paz sin justicia</i></p> <p>La inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio. Las estrategias de seguridad pública aplicadas por las administraciones anteriores han sido catastróficas: lejos de resolver o atenuar la catástrofe la han agudizado. Estamos aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la “guerra contra las drogas” y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial. Ya fue promulgada la reforma constitucional que nos permite contar con la Guardia Nacional como policía de paz y proximidad, con presencia permanente en todo el territorio. Desde el primer día de mi mandato realizamos reuniones diarias con el gabinete de seguridad para contar con información y seguimiento precisos y puntuales de los hechos delictivos.</p>	<p><i>6. Empezar la construcción de la paz</i></p> <p>Como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida; se revisarán los expedientes de acusados y sentenciados a la luz de las lógicas de pacificación a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionados en todos los casos al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Se establecerá lo antes posible el Consejo para la Construcción de la Paz, que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz. El gobierno federal invitará en todas estas acciones a representaciones de la CNDH y a observadores designados por la Organización de las Naciones Unidas.</p>	<p><i>Estrategia Nacional de Seguridad Pública</i></p> <p><i>12. Estrategias específicas.</i></p> <p><i>Hacia una democracia participativa</i></p> <p>12. Prevención Especial de la Violencia y el Delito. Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.</p>
--	--	---

FUENTE: elaboración propia.

²⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, consultada mayo de 2020.

Un plan más específico para las víctimas lo establece en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, que relaciona diferentes acciones que pondera en forma importante los procesos de pacificación para la atención al problema delictivo y acciones, declaraciones y frases de nuestro actual mandatario como “abrazos y no balazos”, parecían indicar un paradigma menos invasivo de los derechos humanos, pero al intervenir las fuerzas armadas en acciones de seguridad revelan lo contrario, ver cuadro 7.

CUADRO 7.²⁸ Víctimas en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024

<i>Premisas</i>	<i>Víctimas</i>
<p>1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.</p> <p>2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.</p> <p>3. Pleno respeto y promoción de los derechos humanos.</p> <p>4. Regeneración ética de la sociedad.</p> <p>5. Reformular el combate a las drogas.</p> <p>6. Emprender la construcción de la paz.</p>	<p><i>Emprender la construcción de la paz</i></p> <p>En cambio, la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 200 mil personas asesinadas y más de 37 mil que se encuentran desaparecidas —de las que casi cinco mil son menores de edad—, un número difícilmente calculable de desplazados por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse. No solo se alentó la espiral de violencia desde el poder público sino que instituciones y efectivos de corporaciones de seguridad se convirtieron en protagonistas de esa violencia, como lo documentan miles de denuncias recabadas por organizaciones oficiales y sociales de Derechos Humanos. Bajo la estrategia actual, México ha sido convertido en un país de víctimas.</p> <p>Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares, frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos y habida cuenta de lo contraproducente y trágico de tales políticas, resulta imperativo hacer un alto para considerar y debatir la necesidad de emprender un proceso de pacificación con las organizaciones delictivas y de adoptar modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas, esto es, de leyes especiales para poner fin a las confrontaciones armadas y posibilitar el desarme y la entrega de los infractores, garantizando asimismo sus derechos y ofreciéndoles reducciones de penas e incluso amnistías condicionadas al perdón de personas y colectividades que hayan sido afectadas, y proponiéndoles un cambio de vida.</p>

²⁸ Plan de Paz y Seguridad, https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf, consulta mayo de 2020.

<i>Premisas</i>	<i>Víctimas</i>
<p>7. Recuperación y dignificación de las cárceles.</p> <p>8. Seguridad pública, seguridad nacional y paz.</p>	<p><i>Procesos de desmovilización, desarme y reinserción</i></p> <p>El callejón sin salida de la violencia obliga a poner sobre la mesa soluciones aplicadas en otros países a conflictos armados, con la diferencia de que se han emprendido entre gobiernos y bandos beligerantes —esto es, insurgencias y oposiciones políticas o nacionales armadas— y no entre una autoridad y grupos meramente delictivos. Pero en el México actual estos tienen niveles organizativos, poder de fuego y control territorial equiparables, en diversos casos, a los conseguidos en otras latitudes por facciones políticas en armas. Es necesario, pues, poner en marcha procesos de desarme, desmovilización y reinserción social con condicionamientos claros: plena colaboración con la justicia, manifestación inequívoca de arrepentimiento y reparación del daño. El perdón de las víctimas y la contrición sincera de los victimarios resultan pasos previos indispensables para las negociaciones.</p>

FUENTE: elaboración propia.

Después la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2008-2024 y el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, las acciones fueron tomando matices distintos de como gobernar a través del delito²⁹ que requieren no solo enunciar, es necesaria una articulación y un desarrollo interinstitucional integral y no volver a considerar como en los dos sexenios pasados que los encargados de hacer cumplir la ley sea la respuesta a toda la problemática de violencia, delincuencia e inseguridad.

Pero en un ambiente de emergencias sanitarias como la que vivimos del COVID-19, al combina con un escenario nacional de violación a derechos humanos, discriminación, violencia y delitos en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y migrantes requiere de considerar los estándares de atención de derechos humanos consagrados en diversos documentos internacionales adoptados por México,³⁰ para llevar a la tomar decisiones que pueden reducir la vulneración de los derechos humanos, véase cuadro 8.³¹

²⁹ Véase Simon, Jonathan, *Gobernar a través del delito*, México, Gedisa, 2011.

³⁰ Cfr. Lima Malvido, María de la Luz, *Derecho victimal*, México, Porrúa, 2019, p. 211.

³¹ Ambrosio Morales, María Teresa, “Pandemia COVID-19: entre la salud, la violencia y la delincuencia en México. Perspectiva criminológica”, en González Martín, Nuria (coord.), *Emergencia sanitaria por COVID-19. Reflexiones desde el derecho (I)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 14, pp. 93 y 94.

CUADRO 8. Marco normativo básico para el COVID-19 en el ámbito delictivo

#	<i>Diario Oficial de la Federación</i>	<i>Normatividad</i>
1	14 de agosto de 1931	Código Penal Federal y Estatales.
2	7 de febrero de 1984	Ley General de Salud.
3	26 de diciembre de 1986	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
4	31 de enero de 2005	Ley de Seguridad Nacional.
5	1 de febrero de 2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6	2 de enero de 2009	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
7	1 de junio de 2009	Ley de la Policía Federal.
8	24 de enero de 2012	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
9	9 de enero de 2013	Ley General de Víctimas.
10	5 de marzo de 2014	Código Nacional de Procedimientos Penales.
11	16 de junio de 2016	Ley Nacional de Ejecución Penal.
12	27 de mayo de 2019	Ley de la Guardia Nacional.
13	23 de marzo de 2020	Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
14	24 de marzo de 2020	Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
15	11 de mayo de 2020	Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

FUENTE: elaboración propia.

Lo más valioso de México son las personas; por ello, debemos considerar con una perspectiva más incluyente y eficaz que el sistema penal y se requiere que la sociedad tenga sensibilidad y empatía con las víctimas, que como población construyamos en un Estado de derecho una realidad diferente con salud pública, paz-seguridad. La decisión fue cambiar el rumbo apostando a

una “cuarta transformación”, que en la realidad la representan las personas que han sido víctimas en búsqueda del “derecho a la salud y a la justicia”.³²

IV. PROPUESTAS

- 1) Hacer eficaz los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Promover la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- 3) Establecer un vínculo entre la salud pública y el derecho a una vida libre de violencia de las personas que brinde una esperanza y calidad de vida en armonía con los derechos humanos.
- 4) Consolidar un sistema de justicia penal con un enfoque diferencial y especializado, con base en los derechos humanos y la perspectiva de género.
- 5) En las acciones para resolver la emergencia sanitarias de COVID-19, de seguridad pública y de acceso a la justicia de las víctimas aplicar un enfoque diferencia y especializado con empatía y sensibilidad con base en los derechos humanos, la perspectiva de género y la bioética.
- 6) Buscar la eficacia de la reparación integral de las víctimas del delito.

V. FUENTES

AMBROSIO MORALES, María Teresa, “Pandemia COVID-19: entre la salud, la violencia y la delincuencia en México. Perspectiva criminológica”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.), *Emergencia sanitaria por COVID-19. Reflexiones desde el derecho (I)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional núm. 14.

GARLAND, David, *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2018.

GARLAND, David, *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, México, Gedisa, 2017.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Seguridad y justicia: plan nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden*, México, UNAM, Instituto de Investi-

³² Véase Varona Martínez, Gema (dir.), *Victimología en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*, España, Aranzandi-Thomson Reuters Proview, 2018.

- gaciones Jurídicas, 2019, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 5.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Seguridad y justicia penal: plan nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden*, México, UNAM-Porrúa, 2019.
- GATTI, Gabriel, *Un mundo de víctimas*, España, Anthropos, 2017.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Patricia Lucila y WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto (coords.), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Derecho victimal*, México, Porrúa, 2019.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica*, 2a. ed., México, INACIPE, 2017.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, “Protección a las víctimas”, *Criminalia*, México, año LXVIII, núm. 2, 1992.
- MELOSSI, Dario, *Controlar el delito, controlar la sociedad. Teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al XXI*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2018.
- NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*, Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2013.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 31a. ed., México, Porrúa, 2018.
- SIMON, Jonathan, *Gobernar a través del delito*, México, Gedisa, 2011.
- VARONA MARTÍNEZ, Gema (dir.), *Victimología en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*, España, Aranzandi-Thomson Reuters Proview, 2018.
- WILSON, David, “Control social”, en MCLAUGHLIN, Eugene y MUNCIE, John (comps.), *Diccionario de criminología*, Barcelona, Gedisa, 2011.
- YOUNG, Jock, *La imaginación criminológica*, Madrid, Marcial Pons, 2015.

1. Legislación

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptada el 17 de diciembre de 1979.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 2012.
- Modelo Integral de Atención a Víctimas publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, 30 de abril de 2014, *Diario Oficial de la Federación*.

Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, 30 de abril de 2014, *Diario Oficial de la Federación*.

Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2013.

Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de septiembre de 2014.

2. *Jurisprudencia*

Tesis: 1a. CXCV/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, 2018806, p. 402.

Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, 2014098, p. 752. Primera Sala.

3. *Fuentes de internet*

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>, consultada el 11 de mayo de 2020.

Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2019, http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf, consultada en abril de 2020.

Plan de Paz y Seguridad, https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf, consulta mayo de 2020.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, consultada mayo de 2020.